4293

DECRETO EXENTO N°. SECCION PRIMERA LA CISTERNA,

VISTOS:

- 4 SET. 2012

- 1.- El Acuerdo Nº 125 de fecha 07.08.2012 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza denominada:

"ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRE Y MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES"

TITULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1º

La regla general es la libertad ambulatoria consagrada en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 número 7 letra b, la cual puede ser regulada en su ejercicio por una ley. La llustre Municipalidad de La Cisterna podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos en conformidad a la Ley 18 695. Orgánica

objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en conformidad a la Ley 18.695 Orgánica genstitucional de Municipalidades, a la ley 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana y a la presente ordenanza.

DIRECTO Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales, deberá publicitar de manera clara y parecisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una CON medidade cierre o control de acceso, los que se establecen en la presente ordenanza.

Artioulo 2º

Podrán ser objeto de medidas de cierre o medidas de control de acceso:

- a) Calles y pasajes con una misma vía de acceso y salida.
- b) Conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.

Artículo 3º

Ninguna calle o pasaje podrá ser objeto de medidas de cierre o control de acceso, si no es en conformidad a la presente ordenanza.

Será de cargo de los solicitantes la instalación y mantención de la medida de control de acceso, sus costos y gastos por concepto de trámites y permisos asociados a la instalación y mantención.

TITULO 2 DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4º

El procedimiento de solicitud de medida de cierre o de control de acceso será iniciado a través de presentación suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto del cierre.

La calidad de propietario de dicho inmueble podrá ser acreditada mediante copia de la escritura de propiedad del inmueble o en su defecto declaración jurada notarial de dicha circunstancia. En el caso del arrendatario, podrá representar al dueño mediante poder notarial, si la facultad de

1

representación no se encuentra contenida en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Artículo 5°

En la presentación señalada en el artículo 4º, se deberán expresar y adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1.- Referencia expresa acerca de la medida de cierre o de control de acceso que se solicita, y en su caso los horarios en que se aplicará.
- 2.- Nomina suscrita por los solicitantes y sus domicilios asociados.
- 3.- Copia de la escritura de propiedad del inmueble o en su defecto declaración jurada simple de dominio del inmueble.
- 4.- Solicitud de obra menor.
- 5.- Croquis con propuesta de diseño de la estructura que se usara como Medida de Cierre y Control de Acceso, indicando el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o de control.
- 6.- Presupuesto de obra.

Artículo 6°

Presentada la solicitud de cierre o medida de control de acceso, la Dirección de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles. En caso de no verificarse el cumplimiento de todos los requisitos o el ingreso de todos los antecedentes establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Obras Municipales deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de manera fundada. Si el incumplimiento ocurre por infracción del artículo 2º de esta ordenanza, la Dirección de Obras Municipales rechazara de plano la solicitud.

Para el caso en que la presentación cumpla con todos los requisitos y antecedentes solicitados por esta Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales solicitará informe a la Dirección de Tránsito, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, para que informen acerca de la constituencia de la solicitud de cierre o medida de control de acceso. Dichos informes deberán ser evacuados en un plazo de diez días hábiles.

Articulo 7º

Vencido el plazo establecido en el artículo 6º sin que se haya recibido informe de Carabineros o del Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, se oficiara nuevamente por parte de la Dirección de Obras Municipales a las respectivas instituciones, haciendo presente el deber de cumplir con lo dispuesto en la letra q) del artículo 65 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Si transcurridos 10 días hábiles no se recibe informe, se remitirán los antecedentes al Sr. Alcalde para que este presente igualmente los antecedentes al Concejo Municipal y se resuelva la solicitud sometiéndola a aprobación.

Una vez recibidos todos los informes prescritos por el artículo 6º precedente, la Dirección de Obras Municipales elaborara informe que será enviado al Sr. Alcalde para que este presente la solicitud al Concejo Municipal y sea sometida a aprobación.

La aprobación o rechazo del Concejo Municipal respecto de la solicitud de autorización de la medida de cierre o control de acceso deberá ser informada a los solicitantes por el Secretario Municipal, entregando copia del acuerdo del Concejo Municipal y del decreto que lo refrenda.

Artículo 8°

Una vez aprobada la solicitud de cierre o medida de control de acceso, los solicitantes deberán pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales: Obra Menor y Derechos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 9º

En ningún caso, bajo ninguna circunstancia, día ni horario, podrá restringirse la libre circulación del total de los residentes, las personas autorizadas por ellos mismos, de funcionarios del Estado y

municipales, funcionarios judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario. Asimismo, la medida de cierre y control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

Artículo 10°

La autorización de la medida de cierre y control de acceso tendrá una vigencia de 5 años, la que se entenderá prorrogada automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Dicha autorización es esencialmente precaria, por lo que el Concejo Municipal, por acuerdo fundado

podrá revocarla en cualquier momento.

De la misma forma, el municipio podrá revocar la autorización cuando así lo solicite al menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de éstos, cuyos accesos se encuentran ubicados al interior de la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre.

La revocación, fundada en cualquiera de las formas prescritas por la ley y establecidas precedentemente en este artículo se resolverá mediante la dictación del correspondiente decreto

alcaldicio, por Secretaría Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal.

En caso que se ordene el retiro del cierre producto de solicitud de los beneficiarios, ellos deberán proceder a su retiro dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación del respectivo decreto alcaldicio, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local competente.

DELIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MEDIDA DE CIERRE Y CONTROL DE ACCESO RARA CALLES O PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES

DAMIEURO 11

Seran obligaciones de los beneficiarios de la medida de cierre o control de acceso las siguientes: Conservar abierto y dispuesto a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no wautorizados para su cierre, manejando copia de las llaves del portón o reja.

- Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden con ocasión del permiso,

especificados según la Ordenanza de Derechos Municipales.

2.- Permitir el libre tránsito y garantizar el acceso en todo momento del total de los residentes, las personas autorizadas por ellos mismos, de funcionarios del Estado y municipales, funcionarios judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario.

3.-Mantener copia de los permisos otorgados por la Municipalidad para el cierre de la calle o pasaje,

los que deberán ser exhibidos en caso de ser fiscalizados.

- 4.- Designar a los vecinos encargados de administrar la medida de cierre y control de acceso para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.
- 4.- Dar aviso a la municipalidad, del cambio de representantes de la organización que solicito la Medida de Cierre y Control de acceso, así como de los encargados de administrar esta.

5.- Preocuparse y mantener en correcto funcionamiento el cierro y sistemas de comunicación de

este, va sean citófonos o timbres.

6.- Mantener al día el pago de la cuenta eléctrica en caso de contar con sistema eléctrico y empalme.

7.- Instalar el cierre dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación del decreto exento que otorga el permiso precario al efecto.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 12°

La fiscalización de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza quedará a cargo de Carabineros de Chile, la Dirección de Obras y el Departamento de Inspección de la I. Municipalidad de La Cisterna, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente ordenanza.

3

Artículo 13º

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá aplicar multas entre 3 y 5 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- El Depto. de Informática, a través de quien corresponda, procederá a publicar en la página Web Institucional la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

DIRECTOR SECRETARIO MUNICIPAL MANICIPAL MANICI

SANTRAGO BEBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE ALCALDE

SRP/POF/tcb